Expediente: **147/20**
Carátula: **TARIFA JOSE MANUEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27173760200 - TARIFA, JOSE MANUEL-ACTOR
90000000000 - BROMBER BROSNIC, MARIO MANUEL-POR DERECHO PROPIO
20206804670 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20206804670 - GOMEZ, JORGE GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
27173760200 - LAVARRA, ADRIANA LUISA-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:TARIFA JOSE MANUEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:147/20.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 147/20

H105021531500

JUICIO:TARIFA JOSE MANUEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:147/20.-

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

VISTO: los pedidos de regulación de honorarios efectuados por el letrado Jorge Gustavo Gomez, la letrada Adriana Luisa Lavarra y el perito Psicólogo Mario Manuel Brombert Brosnic;

CONSIDERANDO:

I. El letrado Jorge Gustavo Gómez, por presentación del 25/03/2024 solicitó se determinen sus estipendios por la labor realizada en la presente causa como apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán. En atención al estado de la causa, corresponde acceder a lo procurado; asimismo, por cuestiones de economía procesal, se cuantificarán los honorarios de los demás profesionales intervinientes en autos.

Conviene tener presente que José Manuel Tarifa inició acción de daños y perjuicios en contra de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán por la suma de $8.429.740 con su respectiva actualización e intereses, por el hecho detallado en el escrito introductorio de demanda.

En fecha 27/05/2021 se apersonó el letrado Jorge Gustavo Gómez en nombre de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y plantea excepción de prescripción contra la acción de daños y perjuicios entablada. En estas condiciones, se dictó sentencia N° 139 de fecha 20/02/2024, por la cual se hizo lugar a la defensa de prescripción liberatoria articulada por la Caja Popular de Ahorros; en consecuencia, se declaró prescripta la acción de daños y perjuicios entablada por José Manuel

Tarifa. Las costas se impusieron a la actora.

II. Para la determinación de los emolumentos profesionales del letrado Jorge Gustavo Gómez con respecto al proceso principal, en consideración de los artículos 14, 41 y 42 de la Ley N° 5480, se tendrá en cuenta que intervino como apoderado –en el doble carácter– de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, en las tres etapas del proceso principal. En tanto que la letrada Adriana Luisa Lavarra de Funes, actuó como patrocinante de la parte actora en las tres etapas del proceso principal.

En relación a la determinación de la base regulatoria, la misma estará constituida por el monto reclamado en la demanda más sus intereses (art. 39 de la ley 5.480 inc. 1°).

Del escrito inicial de demanda se advierte que lo reclamado en concepto de indemnización asciende a $8.429.740 (Pesos ocho millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos cuarenta), suma que actualizada -conforme Tasa Pasiva promedio que publica el B.C.R.A.- desde la interposición de la demanda a la fecha, asciende a $46.154.815.

Sobre dicho importe se aplicarán los porcentajes establecidos en el artículo 38 de la ley arancelaria local y las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la misma ley, respecto a la calidad jurídica del trabajo realizado por los letrados, el valor, el mérito y la eficacia de los escritos presentados, como así también el resultado final obtenido.

Ahora bien, dado que el empleo de los porcentajes legales conduciría a un resultado irrazonable e inequitativo en relación a la labor profesional cumplida por los letrados intervinientes en autos (cfr. pautas indicadas en el artículo 15 de la Ley N° 5.480), a fin de evitar regulaciones cuyos valores lucen desproporcionados entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder, estimo pertinente -frente a las particulares concretas circunstancias del caso-, hacer uso de la facultad conferida por el artículo 13 de la Ley N° 24.432.

Es pertinente para el caso de autos la doctrina surgida en sentencia N° 450 de fecha 04/06/2002 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -Sala Civil y Penal en los autos “Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia”, pronunciamiento en el que el Alto Tribunal sostuvo que “La norma en cuestión proporciona a los jueces de mérito una herramienta que, en determinados supuestos, permite el apartamiento de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder.”

Lo expuesto, no implica menoscabo a la labor profesional cumplida por los profesionales en el proceso, sino que procura evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con la labor efectivamente desplegada, considerando que la causa terminó por incidente de prescripción liberatoria. La regulación en consecuencia, se hará atendiendo a la labor efectivamente cumplida, a la luz de los valores supremos de justicia, congruencia y equidad.

Por su parte, cabe señalar que la regulación por el incidente de prescripción liberatoria interpuesta por la Caja Popular de Ahorros (sentencia N° 139/24), será merituada junto con la determinación de estipendios por el proceso principal. La jurisprudencia explica que [...] la mentada excepción forma parte de las denominadas sustanciales, por lo que constituye una defensa de fondo que, cuando requiere de compulsa probatoria, se resuelve como un capítulo preliminar dentro del pronunciamiento definitivo; resultando así un trámite normal dentro del proceso principal que no merece imposición de costas ni regulación de honorarios de manera independiente (Sent. 733 del 18/12/17, Cámara Civil y Comercial Común Sala II s/ cumplimiento de contrato) [...]

Igualmente en la causa "Passini Miguel Ángel y otros vs. EDET s/ Cobros" - Sent. 837 del 04/07/2022, la Excma. Corte Suprema Local sostuvo [...] La doctrina advierte que "debe distinguirse el caso en que la defensa de falta de legitimación para obrar o falta de acción es interpuesta en la contestación de demanda como defensa de fondo integrada a las otras defensas, en que no cabe imposición de costas específica para ella, sino que debe hacerse para todo el litigio de acuerdo a su resultado y circunstancia" (Loutayf Ranea, Roberto G., "Condena en costas en el proceso civil", 1ra reimpresión, Editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2000, pág. 306). DRES.: SBDAR – RODRIGUEZ CAMPOS – ESTOFAN [...]

III. Corresponde regular los honorarios del perito contador Victor Fernando Jerez por la pericia presentada en autos (cuaderno de prueba n° 4 del actor). Asimismo, se determinarán también los estipendios correspondientes a los siguientes peritos: Perito tasador Edgardo Moises Mignani Numa, por la pericia presentada en el cuaderno de prueba n° 5 de la parte actora; Perito médico Juan Carlos Perseguino, por la pericia presentada en el cuaderno de prueba n° 6 de la parte actora; Perito Psicólogo Mario Daniel Bromber Brosnic por la pericia presentada en el cuaderno de prueba n° 7 de la parte actora.

En razón de que los profesionales médicos y los peritos psicólogos y tasadores no tienen un régimen arancelario específico, a fin de determinar sus honorarios cuando actúan como auxiliares de la justicia, resulta adecuado aplicar en forma analógica las disposiciones de la ley 7.897 que rige en esta provincia para los profesionales de ciencias económicas. El parámetro que fija esa ley es de un 4% a un 8% sobre el monto de los puntos de la litis a los que se refirió el dictamen o informe, y en su defecto, puede realizar la valoración de la labor profesional según pautas explicitadas en el art. 9 Ley 7.897, según lo normado en el art. 10 de la ley arancelaria.

En consecuencia, para determinar el monto de los honorarios que corresponden al perito contador Victor Fernando Jerez, se tendrá en consideración el grado de complejidad de la cuestión sometida a dictamen, la calidad intrínseca de la labor desarrollada y la aclaración formulada por la actora en fecha 12/04/2022 en las presentes actuaciones.

Por lo demás, cabe precisar, conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que las regulaciones efectuadas a favor de los peritos deben guardar adecuada proporción respecto de los honorarios de los restantes profesionales intervinientes en la causa (CSJNac., “Estado Nacional c. Cooperativa Poligráfica Editora Mariano Moreno Ltda.” 11/11/1997, LA LEY 1998-C, 974; CSJ Mendoza, Anzorena, Ricardo N. en J. Banco de Mendoza / Crédito San Rafael S.A. y otros., 09/12/2002. Expediente: 71523, Ubicación: S316-038). Atento a ello, y siguiendo la lógica plasmada en el punto II, la labor será merituada conforme lo dispuesto en el art. 13 de la Ley N° 24.432.

Con relación a los estipendios correspondientes al perito tasador Edgardo Moises Mignani Numa, se tendrá en cuenta la complejidad de la cuestión sometida a dictamen, la calidad intrínseca del trabajo profesional realizado, la impugnación por ella deducida en fecha 23/05/2022, sus respectivas contestaciones por el perito , como así también la trascendencia y la importancia del trabajo realizado a los fines de la solución del litigio.

Para determinar los honorarios del perito médico Juan Carlos Perseguino también se atenderán las pautas valorativas, en especial, el mérito de la actividad desplegada por la profesional, la calidad intrínseca de la labor realizada, la aclaración formulada por el demandado en fecha 20/04/2022, así como su incidencia en la sentencia de fondo.

Lo mismo sucede para determinar los honorarios del perito Psicólogo Mario Daniel Bromber Brosnic se tendrá en cuenta la complejidad de la cuestión sometida a dictamen, la calidad intrínseca del

trabajo profesional realizado, así como su incidencia en la sentencia de fondo.

Asimismo, se respetará lo normado en el art. 7 de la Ley 7.897, en cuanto establece que en ningún caso los honorarios regulados por su actuación en el ámbito judicial y extrajudicial, podrán ser inferiores al monto fijado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán para una consulta escrita.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **JORGE GUSTAVO GÓMEZ** por su actuación, como apoderado en el doble carácter de la parte demandada en el proceso principal, en la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y UNO ($2.623.131).**

II. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada **ADRIANA LUISA LAVARRA DE FLORES** por su actuación, como patrocinante de la parte actora en el proceso principal, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y SEIS ($923.096).**

III. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito contador **VICTOR FERNANDO JEREZ** por la pericia presentada en fecha 31/03/2022 y 12/04/2022 en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($769.247).

l**V. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al perito tasador **EDGARDO MOISES MIGNANI NUMA** por la pericia presentada en fecha 09/05/2022 en la suma de **PESOS CINCUENTA MIL ($769.247).**

V. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito médico J**UAN CARLOS PERSEGUINO** por la pericia presentada en fecha 04/04/2022 en la suma de **PESOS CINCUENTA MIL ($769.247).**

VI. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito psicólogo **MARIO DANIEL BROMBER BROSNIC** por las pericias presentadas en fecha 23/05/2022 en la suma de **PESOS CINCUENTA MIL ($769.247).**

HÁGASE SABER

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 14/05/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

